RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN "ADQUISICIÓN DE ACEITE MULTIGRADO PARA SISTEMAS AISLADOS DE LA REGIONAL COBIJA – GESTIÓN 2026 - RCBJ" PROCESO DE CONTRATACIÓN N° ENDE-LP(B)-2026-008 (PRIMERA CONVOCATORIA)
CUCE: 26-0514-00-1680476-1-1

CONSIDERANDO:

Que, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS aprobado mediante Decreto Supremo Nº 0181 y sus modificaciones, señala que:

> *"Artículo 6.- (Ámbito de Aplicación). I. Las presentes NB-SABS y los instrumentos elaborados por el Órgano Rector, son de uso y aplicación obligatoria por todas las entidades públicas señaladas en los Artículos 3 y 4 de la Ley N° 1178 y toda entidad pública con personería jurídica de derecho público, bajo la responsabilidad de la MAE y de los servidores públicos responsables de los procesos de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios. (...)"*

Que, el Artículo 24 (Adjudicación por Ítems, Lotes, Tramos o Paquetes) del Decreto Supremo Nº 0181 señala como se debe realizar la adjudicación o declaratoria desierta en caso de adjudicación por ítems, lotes, tramos o paquetes.

Que, el *"Artículo 33. - (Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública). I. El Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública - RPC, es el servidor público designado con Resolución expresa por la MAE, como Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad de Licitación Pública, y sus principales funciones son: (...)*

> *e) Aprobar el Informe de la Comisión de Calificación y sus recomendaciones o solicitar su complementación o sustentación; (...)*
>
> *g) Adjudicar o Declarar Desierta la contratación de bienes y servicios mediante Resolución expresa; (...)"*

Que, el inc. g) del Artículo 37 del citado decreto señala que la Unidad Jurídica en cada proceso tiene como principal función, elaborar y visar todas las Resoluciones establecidas en las NB-SABS; asimismo, el Artículo 38 parágrafo III inc. e) del Decreto Supremo Nº 0181, faculta al Responsable de Evaluación y Comisión de Calificación a elaborar el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación o Declaratoria Desierta para su remisión al RPC o RPA, en concordancia con lo establecido en el Documento Base de Contratación numeral 30.

Que, de acuerdo al Artículo 11, parágrafo II de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS aprobado mediante Decreto Supremo Nº 0181, las EPNE deberán elaborar su RE-SABS-EPNE de ENDE tomando como base el contenido mínimo elaborado por el Órgano Rector, debiendo remitir al mismo la precitada norma adjuntando, el Organigrama actualizado y aprobado hasta el último nivel de desconcentración para su compatibilización a objeto de que sea declarado compatible, debiendo en última instancia ser aprobado en este caso por el Directorio mediante Resolución expresa.

Que, de acuerdo al Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 29644 de 16 de julio de 2008, se define la naturaleza jurídica de la Empresa Nacional de Electricidad - ENDE, como empresa pública, nacional estratégica y corporativa, con una estructura central y nuevas empresas de su propiedad.

Que, en atención a las disposiciones legales precitadas, y habiéndose cumplido todos los pasos y procedimientos previos, el Directorio de ENDE Matriz en su condición de máximo órgano deliberativo el

EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD
Lic. Wendy Ninfa Flores Miranda
CONSULTOR INDIVIDUAL DE LINEA
DJURA - PREJ
ENDE

25 de febrero de 2025 aprobó el Reglamento RE-SABS-EPNE de ENDE (Cuarta Versión), para su aplicación en todos los procesos de Contratación de la Empresa Nacional de Electricidad – ENDE.

Que, el Reglamento RE-SABS-EPNE (Cuarta Versión) de ENDE, en la Sección III Modalidad de Licitación Pública, en el Artículo 13 (Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública – RPC) señala que: "*La MAE podrá designar como RPC a: Vicepresidente y/o Gerente de Desarrollo Empresarial y Economía y/o Gerente de Operación de Sistemas Eléctricos y/o Gerente Corporativo y/o Gerente Ejecución de Proyectos, y/o Jefes de Departamento, y/o Jefes Unidades Ejecutoras de Proyectos. (...)*"

Que, el Reglamento RE-SABS-EPNE (Cuarta Versión) de ENDE, en su Artículo 14 señala: (Proceso de contratación en la Modalidad de Licitación Pública), teniendo la Comisión de Calificación como función en el numeral 5.: *"Elabora el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación o Declaratoria Desierta para su remisión al RPC"*; y el Responsable del Proceso de contratación de Licitación Pública – RPC, en su numeral 1. tiene como función: *"En caso de aprobar el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación o Declaratoria Desierta emitido por la Comisión de Calificación, adjudica o declara desierta la contratación de bienes o servicios, mediante Resolución Expresa".*

Que, se ha verificado en el Programa Anual de Contrataciones (PAC), el correspondiente Proceso de "ADQUISICIÓN DE ACEITE MULTIGRADO PARA SISTEMAS AISLADOS DE LA REGIONAL COBIJA – GESTIÓN 2026 - RCBJ".

Que, mediante Informe Técnico Nº ENDE-IT-RCBJ-6/6-26 de 08 de junio de 2026, el Profesional Senior justificó al Jefe Unidad Generación la "ADQUISICIÓN DE ACEITE MULTIGRADO PARA SISTEMAS AISLADOS DE LA REGIONAL COBIJA – GESTIÓN 2026 - RCBJ".

Que, mediante Resolución Nº ENDE-RES-PREJ-6/7-26 de 15 de junio de 2026, publicada el 16 de junio de 2026, se designó al Lic. Jorge Arnaldo Saenz Castillo como Responsable de Procesos de Contratación de Licitación Pública – RPC, de todos los procesos de Contratación de Bienes y Servicios de la Gerencia de Operación de Sistemas Eléctricos y sus Dependencias.

Que, mediante Comunicación Interna Nº ENDE-CI-RCBJ-7/11-26 de 06 de julio de 2026, el Jefe Unidad Generación vía el Gerente de Operación de Sistemas Eléctricos Interino solicitó al Responsable del Proceso de Contratación Licitación Pública – RPC, la autorización de inicio de proceso de contratación para "ADQUISICIÓN DE ACEITE MULTIGRADO PARA SISTEMAS AISLADOS DE LA REGIONAL COBIJA – GESTIÓN 2026 - RCBJ".

Que, mediante Comunicación Interna N° ENDE-CI-RCBJ-7/43-26 de 14 de julio de 2026, el Jefe Unidad Generación vía el Gerente de Operación de Sistemas Eléctricos Interino solicitó al Gerente de Desarrollo Empresarial y Economía la elaboración del DBC y posterior remisión al RPC para la aprobación del DBC y autorización del inicio del proceso de contratación para "ADQUISICIÓN DE ACEITE MULTIGRADO PARA SISTEMAS AISLADOS DE LA REGIONAL COBIJA – GESTIÓN 2026 - RCBJ".

Que, mediante Comunicación Interna N° ENDE-CI-UADM-8/20-26 de 11 de agosto de 2026, el Jefe Unidad Administrativa solicitó al RPC, la Autorización de Inicio del Proceso de Contratación "ADQUISICIÓN DE ACEITE MULTIGRADO PARA SISTEMAS AISLADOS DE LA REGIONAL COBIJA – GESTIÓN 2026 - RCBJ", con Código Nº ENDE-LP(B)-2026-008 (Primera Convocatoria) y autorización de publicación del DBC.

Que, mediante Proveído de 12 de agosto de 2026, el RPC autorizó el inicio del Proceso de Contratación para "ADQUISICIÓN DE ACEITE MULTIGRADO PARA SISTEMAS AISLADOS DE LA REGIONAL COBIJA –

EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD
Lic. Wendy Ninfa Flores Miranda
CONSULTOR INDIVIDUAL DE LINEA
DJUR - PREJ
ENDE

GESTIÓN 2026 - RCBJ", con Código Nº ENDE-LP(B)-2026-008, e instruyó a la Unidad Administrativa la publicación de la Convocatoria y el DBC.

Que, el 13 de agosto de 2026, se publicó en el SICOES el inicio de proceso de contratación con Código N° ENDE-LP(B)-2026-008, destinado a la "ADQUISICIÓN DE ACEITE MULTIGRADO PARA SISTEMAS AISLADOS DE LA REGIONAL COBIJA – GESTIÓN 2026 - RCBJ", CUCE: 26-0514-00-1680476-1-1.

Que, en cumplimiento con el inciso d) parágrafo I del Artículo 33 del Decreto Supremo N° 0181 y sus modificaciones, mediante Memorándum Nº ENDE-ME-UGEN-8/1-26 de 18 de agosto de 2026, se designó a la Comisión de Calificación para el proceso de contratación con Código N° ENDE-LP(B)-2026-008, destinado a la "ADQUISICIÓN DE ACEITE MULTIGRADO PARA SISTEMAS AISLADOS DE LA REGIONAL COBIJA – GESTIÓN 2026 - RCBJ" (Primera Convocatoria) CUCE: 26-0514-00-1680476-1-1.

Que, el 21 de agosto de 2026, a la hora prevista se procedió a la elaboración del Acta de Reunión de Aclaración en cumplimiento al DBC, para el proceso de contratación "ADQUISICIÓN DE ACEITE MULTIGRADO PARA SISTEMAS AISLADOS DE LA REGIONAL COBIJA – GESTIÓN 2026 - RCBJ" (Primera Convocatoria) con Código N° ENDE-LP(B)-2026-008, CUCE: 26-0514-00-1680476-1-1.

Que, el 21 de agosto de 2026, se suscribió la Enmienda N° 1 para el proceso de contratación con Código N° ENDE-LP(B)-2026-008, destinado a la "ADQUISICIÓN DE ACEITE MULTIGRADO PARA SISTEMAS AISLADOS DE LA REGIONAL COBIJA – GESTIÓN 2026 - RCBJ" (Primera Convocatoria) CUCE: 26-0514-00-1680476-1-1.

Que, mediante Resolución N° ENDE-RES-UGEN-8/3-26 de 26 de agosto de 2026, se aprobó el Documento Base de Contratación para el proceso con Código N° ENDE-LP(B)-2026-008, destinado a la "ADQUISICIÓN DE ACEITE MULTIGRADO PARA SISTEMAS AISLADOS DE LA REGIONAL COBIJA – GESTIÓN 2026 - RCBJ" (Primera Convocatoria) CUCE: 26-0514-00-1680476-1-1.

Que, el 04 de septiembre de 2026, a la hora prevista, se procedió a la redacción del Acta de Apertura de Propuestas, en la misma No se presentaron observaciones, donde se recibió las propuestas según reporte de SICOES:

PROPONENTE	PRECIO TOTAL OFERTADO Bs.	PRECIO AJUSTADO Bs.
FINNING BOLIVIA S.A. (FINNING)	7.490.000,00	7.490.000,00
SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL SACI	7.882.000,00	7.882.000,00
PETRÓLEO DESARROLLO E IMPORTACIONES S.A.	7.490.000,00	7.490.000,00
SYNTEX ASPHALT SRL.	7.875.000,00	7.875.000,00

Que, mediante Informe de Comisión N° ENDE-IC-UGEN-9/1-26 de 07 de septiembre de 2026, la Comisión de Calificación informó al RPC, respecto al Proceso de Contratación con Código N° ENDE-LP(B)-2026-008, destinado a la "ADQUISICIÓN DE ACEITE MULTIGRADO PARA SISTEMAS AISLADOS DE LA REGIONAL COBIJA – GESTIÓN 2026 - RCBJ" (Primera Convocatoria) CUCE: 26-0514-00-1680476-1-1, lo siguiente:

"(...) EVALUACIÓN PRELIMINAR

Concluido el Acto de Apertura, en sesión reservada la Comisión de Calificación, determinó si las propuestas continúan o se descalifican, verificando el cumplimiento sustancial y la validez de los Formularios de la propuesta, utilizando

EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD
Lic. Wendy Ninfa Flores Miranda
CONSULTOR INDIVIDUAL DE LINEA
DJUR - PREJ
ENDE

el Formulario V-1. A continuación se detalla el procedimiento de la evaluación preliminar aplicando el Formulario V-1. (...)

*De acuerdo al Formulario V-1, se determinó que en la propuesta de la empresa **FINNING BOLIVIA S.A. (FINNING),** no existen diferencias entre lo registrado en sesión reservada, por tanto, queda habilitada para proseguir con el proceso de calificación. (...)*

*De acuerdo al Formulario V-1, se determinó que en la propuesta de la empresa **SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL SACI,** no existen diferencias entre lo registrado en sesión reservada, por tanto, queda habilitada para proseguir con el proceso de calificación. (...)*

*De acuerdo al Formulario V-1, se determinó que en la propuesta de la empresa **PETRÓLEO DESARROLLO E IMPORTACIONES S.A.,** no existen diferencias entre lo registrado en sesión reservada, por tanto, queda habilitada para proseguir con el proceso de calificación. (...)*

*De acuerdo al Formulario V-1, se determinó que en la propuesta de la empresa **SYNTEX ASPHALT S.R.L,** no existen diferencias entre lo registrado en sesión reservada, por tanto, queda habilitada para proseguir con el proceso de calificación.*

EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

***(...) El sistema generará el Reporte Electrónico, mismo que consignará el orden de prelación de las propuestas económicas e identificará a la propuesta con el menor valor.** (...)*

Teniendo el reporte de apertura se tiene la tabla de posiciones para la evaluación:

POSICIÓN	PROPONENTE	PRECIO TOTAL OFERTADO Bs.	PRECIO AJUSTADO Bs.
1	PETRÓLEO DESARROLLO E IMPORTACIONES S.A.	7.490.000,00	7.490.000,00
2	FINNING BOLIVIA S.A. (FINNING)	7.490.000,00	7.490.000,00
3	SYNTEX ASPHALT S.R.L.	7.875.000,00	7.875.000,00
4	SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL SACI	7.882.000,00	7.882.000,00

EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA

En cumplimiento al numeral 26.2 Evaluación de la propuesta técnica, mismo que indica que la propuesta con el Precio Evaluado Más Bajo, se someterá a la evaluación de la propuesta técnica, verificando la información contenida en el Formulario C-1, aplicando la metodología CUMPLE/NO CUMPLE utilizando el Formulario V-2. En caso de cumplir se recomendará su adjudicación, cuyo monto adjudicado corresponderá al valor real de la propuesta consignado en el Reporte Electrónico. Caso contrario se procederá a su descalificación y a la evaluación de la segunda propuesta con el Precio Evaluado Más Bajo, incluida en el Reporte Electrónico, y así sucesivamente.

***(...) PETRÓLEO DESARROLLO E IMPORTACIONES S.A.,** considerando que está en la posición 1 para la evaluación: (...)*

*Según la evaluación de la propuesta técnica presentado en el formulario C-1 del proponente PETRÓLEO DESARROLLO E IMPORTACIONES S.A., se concluye que la propuesta del mencionado proponente **NO CUMPLE, según Formulario V-2** con todos los requerimientos solicitados en las especificaciones técnicas del formulario C-1, del Documento Base de Contratación (DBC), En consecuencia, de conformidad al numeral 7 DESCALIFICACIÓN DE PROPUESTAS subnumeral 7.1 inciso b) Cuando la propuesta técnica no cumpla con las condiciones establecidas en el presente DBC, por lo tanto, el proponente **PETRÓLEO DESARROLLO E IMPORTACIONES S.A.,** queda **DESCALIFICADO**.*

ENDE NACIONAL DE ELECTRICIDAD
Lic. Wendy Ninfa Flores Miranda
CONSULTOR INDIVIDUAL DE LINEA
DJUR - PREJ
ENDE

Se procede en consecuencia según lo establece el numeral 26.2 Evaluación de la Propuesta Técnica que indica que en caso de descalificación, se evaluará, la segunda propuesta con el Precio Evaluado Más Bajo, incluida en el Reporte Electrónico, y así sucesivamente.

La segunda propuesta con el precio más bajo, es de la Empresa FINNING BOLIVIA S.A., misma que procedemos a evaluar según el formulario V-2 (...)

Según la evaluación de la propuesta técnica presentado en el formulario C-1 del proponente FINNING BOLIVIA S.A., se concluye que la propuesta del mencionado proponente ***NO CUMPLE, según Formulario V-2*** *con todos los requerimientos solicitados en las especificaciones técnicas del formulario C-1, del Documento Base de Contratación (DBC), En consecuencia, de conformidad al numeral 7 DESCALIFICACIÓN DE PROPUESTAS subnumeral 7.1 inciso b) Cuando la propuesta técnica no cumpla con las condiciones establecidas en el presente DBC, por lo tanto, el proponente* ***FINNING BOLIVIA S.A.,*** *queda* ***DESCALIFICADO****.*

Se procede en consecuencia a la evaluación de la Propuesta Técnica de la siguiente propuesta que es la Empresa SYNTEX ASPHALT S.R.L., según el formulario V-2 (...)

OBSERVACIONES

Se deja en claro que ENDE en el Formulario C-1 de especificaciones técnicas, solicitó expresamente que el proponente debía:

> ***Indicar la página web oficial de la marca y del producto ofertado para corroborar la ficha técnica que adjunta.***

Así también solicitó expresamente:

> ***NOTA IMPORTANTE:*** *Se aclara que los datos señalados en la ficha técnica de la PÁGINA WEB OFICIAL, deben coincidir perfectamente con su FICHA TÉCNICA ADJUNTA.*

El Proponente SYNTEX ASPHALT S.R.L., según su Formulario C-1 indicó que la página de internet que contendría la ficha técnica del producto ofertado es: ***https://www.gulfcombustibles.com/,*** *no obstante, en dicha página, no existe el documento de especificaciones técnicas presentado por dicha empresa como respaldo al producto con denominación "Gulf Superfleet Supreme X", sin embargo, en otras páginas de empresas que disponen de estos aceites de marca "Gulf", se ha encontrado especificaciones técnicas de productos con denominación "Gulf Superfleet Supreme", pero que no cumplen con las especificaciones de TBN, punto de inflamación (D92) y punto de fluidez o congelación (D97); en vista de no poder corroborar la validez de las especificaciones técnicas presentadas por el proponente, pese a que se buscó en varias páginas la ficha técnica ofertada por el proponente, se concluye que el proponente, no cumple con este punto.*

Así mismo revisado su propuesta tampoco presento la certificación de distribución en Bolivia por parte del fabricante de la marca ofertada, que se solicitó en las especificaciones técnicas y formulario C-1.

En consecuencia, según la evaluación de la propuesta técnica presentado en el formulario C-1 del proponente SYNTEX ASPHALT S.R.L., se concluye que la propuesta ***NO CUMPLE*** *con los requerimientos solicitados en las especificaciones técnicas del formulario C-1, del Documento Base de Contratación (DBC), y de conformidad al numeral 7 DESCALIFICACIÓN DE PROPUESTAS subnumeral 7.1 inciso b) Cuando la propuesta técnica no cumpla con las condiciones establecidas en el Documento Base de Contratación (DBC), por lo tanto, el proponente SYNTEX ASPHALT S.R.L, queda DESCALIFICADO.*

Por tanto, se procede a evaluar la siguiente propuesta, que corresponde a la Empresa SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL SACI, mediante el Formulario V-2. (...)

EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD
Lic. Wendy Ninfa Flores Miranda
CONSULTOR INDIVIDUAL DE LINEA
DJUR - PREJ
ENDE

Realizada la evaluación del Formulario V-2. Evaluación de la Propuesta Técnica para la Empresa SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL SACI, con la información técnica entregada, se verificó que la propuesta cumple con los requisitos técnicos y administrativos, solicitados en el Documento Base de Contratación - DBC.

Por otro lado, se aclara que el certificado de representación comercial de la marca generada por VIBRA ENERGÍA S.A. fue verificada en su página oficial https://www.facebook.com/share/1Buh49MA4s/ donde menciona que SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL SACI es distribuidor autorizado de Lubrax en Bolivia.

El Informe de Comisión concluye y recomienda:

"Según todos los antecedentes mencionados anteriormente, para el proceso de contratación "ADQUISICIÓN DE ACEITE MULTIGRADO PARA SISTEMAS AISLADOS DE LA REGIONAL COBIJA - GESTIÓN 2026 – RCBJ", CÓDIGO N° ENDE-LP(B)-2026-008, CUCE: 26-0514-00-1680476-1-1, se concluye los siguiente:

PROPONENTE	***EVALUACIÓN PRELIMINAR (Form. V-1)***	***EVALUACIÓN ECONÓMICA (Reporte electrónico)***	***EVALUACIÓN TÉCNICA (Form. V-2)***
PETRÓLEO DESARROLLO E IMPORTACIONES S.A.	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*NO CUMPLE*
FINNING BOLIVIA S.A. (FINNING)	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*NO CUMPLE*
SYNTEX ASPHALT S.R.L.	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*NO CUMPLE*
SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL SACI	***CUMPLE***	***CUMPLE***	***CUMPLE***

Por tanto, la propuesta de la empresa SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL SACI, cumple con lo solicitado en las Especificaciones Técnicas del Documento Base de Contratación - DBC, del proceso de contratación "ADQUISICIÓN DE ACEITE MULTIGRADO PARA SISTEMAS AISLADOS DE LA REGIONAL COBIJA - GESTIÓN 2026 - RCBJ", CÓDIGO N° ENDE-LP(B)-2026-008".

"La Comisión de Calificación en apego a la normativa en actual vigencia, ha procedido a evaluar las propuestas presentadas en función a sus atribuciones y responsabilidades establecidas en el Art. 38 (RESPONSABLE DE EVALUACIÓN Y COMISIÓN DE CALIFICACIÓN) del D.S. 0181 y el Reglamento Específico Sistema de Administración de Bienes y Servicios - EPNE de ENDE en ese sentido, ***recomiendan*** *al Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC), la* ***adjudicación*** *del proceso de contratación "ADQUISICIÓN DE ACEITE MULTIGRADO PARA SISTEMAS AISLADOS DE LA REGIONAL COBIJA - GESTIÓN 2026 - RCBJ", CÓDIGO N° ENDE-LP(B)-2026-008, CUCE: 26-0514-00-1680476-1-1,* a la Empresa SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL SACI, con un plazo de entrega de 45 días calendario computables a partir del día hábil siguiente a la firma del contrato, por un monto total de Bs7.882.000,00 (Siete millones ochocientos ochenta y dos mil 00/100 bolivianos). (Lo subrayado es nuestro9

POR TANTO:

El Responsable de Procesos de Contratación de Licitación Pública – RPC, en aplicación del Artículo 33, incisos e) y g) del Decreto Supremo Nº 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS y sus modificaciones, y en virtud a las facultades que le son conferidas por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), mediante Resolución Administrativa Nº ENDE-RES-PREJ-6/7-26 de 15 de junio de 2026, publicada el 16 de junio de 2026;

RESUELVE:

Artículo Primero. **- APROBAR,** el Informe de la Comisión de Calificación Nº ENDE-IC-UGEN-9/1-26 de 07 de septiembre de 2026 y en mérito al mismo **ADJUDICAR**, el Proceso de Contratación con Código

Lic. Wendy Ninfa Flores Miranda
CONSULTOR INDIVIDUAL DE LINEA
DJGR - PREJ

N° ENDE-LP(B)-2026-008 destinado a la contratación para la **"ADQUISICIÓN DE ACEITE MULTIGRADO PARA SISTEMAS AISLADOS DE LA REGIONAL COBIJA – GESTIÓN 2026 - RCBJ"** (Primera Convocatoria) CUCE: 26-0514-00-1680476-1-1, de acuerdo al siguiente detalle:

PROPONENTE: SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL SACI

Plazo de entrega: 45 días calendario computable a partir del día hábil siguiente a la firma del contrato.

Descripción del bien	Código de aceite	Unid	Cantidad	Precio unitario (Bs)	Precio total (Bs)
ACEITE MULTIGRADO SAE 15W40	LUBRAX TOP TURBO 15W-40 CI-4 228.3 70K	litros	140.000,00	56.30	7.882.000,00
				PRECIO TOTAL (Bs):	**7.882.000,00**

Fuente: Informe de Comisión: ENDE-IC-UGEN-9/1-26

Artículo Segundo. **-** Conforme a lo establecido en el Artículo 51 del Decreto Supremo Nº 0181 y numeral 30.4 del Documento Base de Contratación, se dé cumplimiento con la notificación de la presente Resolución.

Cochabamba, 15 de septiembre de 2026

Lic. Jorge Arnaldo Saenz Castillo
RESPONSABLE DEL PROCESO DE
CONTRATACIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA – RPC

EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD
Lic. Wendy Ninfa Flores Miranda
CONSULTOR NACIONAL DE LINEA
DJUR-PREJ
ENDE

EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD
Abg. Gustavo Simón Guaman Omonte
JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO
DJUR-PREJ
V°B°